

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 177/2023
Y SU ACUMULADA 178/2023**

**PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS Y
DIPUTADAS DEL CONGRESO Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL, TODOS DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número 0365/2024 y anexos de quien se ostenta como Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas.	16541

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Máximo Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

Personalidad y manifestaciones. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar, el oficio y los anexos de cuenta del Presidente de la Diputación Permanente del Congreso del Estado de Tamaulipas, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, por los que realiza manifestaciones en las presentes acciones de inconstitucionalidad; además, exhibe como las documentales y el disco compacto que efectivamente acompaña.

Ello, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, en relación con el 59 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 210-A y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Solicitud. Por otra parte, en relación con su solicitud consistente en: *“(…) al decretarse una reforma a los artículos inicialmente impugnados, es evidente que la modificación aludida nos coloca en la hipótesis jurídica de la improcedencia, y por ende procede determinar el sobreseimiento al haberse superado con un nuevo acto, el decreto 65-619 expedido el 08 de julio del 2024, pues precisamente se reformaron los artículos que combaten de de (sic) la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a través del Decreto 65-887, expedido por el Pleno de este Congreso el 14 de agosto del 2024, (…)”* dígasele que será cuestión de estudio al momento de la elaboración del proyecto de resolución.

¹ Poder Legislativo del Estado de Tamaulipas

De conformidad con la copia certificada del Decreto número 65-870, correspondiente al treinta de junio de dos mil veinticuatro, y en términos de los artículos 22, numeral 1, inciso I), y 54, numeral 1, de la **Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, que establece:

Artículo 22.

1. Son atribuciones del presidente de la Mesa Directiva:

(…)

I) Tener la representación legal del Congreso para rendir informes en juicios de amparo, actuar en controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, e intervenir en cualquier litigio o acto jurídico, y delegarla en la persona o personas que resulte necesario;

(…).

Artículo 54.

1. En los recesos del Congreso, el presidente de la Diputación Permanente ejercerá, en lo conducente, las atribuciones que esta ley confiere al presidente de la Mesa Directiva.

(…).

Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del mencionado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación del presente proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

